

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3340

Graus

Secretaría

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio del tanatorio municipal de Graus

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del servicio del tanatorio municipal de Graus

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio del Tanatorio Municipal de Graus, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Graus , a 24 de julio de 2026

José Antonio Lagüéns Martín

Alcalde-Presidente



Ayuntamiento de Graus

Código Seguro de Verificación: LMCA AHWY FPM2 2RPA DRNX

Anuncio - Aprobación definitiva modificación Reglamento regulador servicio del tanatorio municipal - SEFYCU 7075870

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://graus.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE GRAUS

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Tanatorio es una instalación municipal destinada a centro de depósito y velatorio establecido por el Ayuntamiento de Graus para la prestación de los Servicios Funerarios en el Término Municipal de Graus, sin perjuicio de que la forma de gestión del servicio sea indirecta.

Artículo 2.- El terreno donde se ubica el Tanatorio Municipal, en el Polígono 21-40 es un bien de dominio público, servicio público, sobre el cual se ha construido el edificio destinado a Tanatorio.

II.- DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 3.- El Tanatorio Municipal estará disponible todos los días del año, con atención al público desde las 9,00 horas hasta las 22,00 horas.

No obstante lo anterior, el Tanatorio Municipal permanecerá cerrado y sin personal de atención al público siempre que no esté prestando ningún servicio.

Artículo 4.- Los usuarios del Tanatorio Municipal deberán trasladar los féretros a éste y desde éste al lugar de enterramiento obligatoriamente a través de una empresa funeraria, no siendo responsable el Tanatorio municipal de dicho servicio.

Artículo 5.- Los servicios a prestar en el Tanatorio Municipal por las empresas funerarias son los siguientes:

- Introducción del féretro en las dependencias del Tanatorio, previa adecuación tanatopraxia.

Las prácticas de tanatopraxia deberán realizarse en espacios acondicionados ubicados, o bien en el tanatorio, o bien en otras dependencias autorizadas, que cumplan las siguientes condiciones: sala dotada de la adecuada ventilación y con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan su fácil limpieza y desinfección; la dependencia dispondrá de una mesa que pueda ser lavada y desinfectada con conexión tanto a la red de saneamiento como a la de abastecimiento de agua potable.

Las sustancias y preparados químicos utilizados en las prácticas de tanatopraxia deberán estar autorizados y registrados, y cumplir las condiciones establecidas para el envasado, etiquetado, almacenamiento y manipulación en la legislación vigente en materia de sustancias y preparados.

Los residuos que se generen en estas operaciones deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

- Traslado del féretro a la cámara de frío y al túmulo del Tanatorio para su velado por los familiares.
- Traslado del féretro al vehículo fúnebre.

Artículo 6.- Deberes de las empresas funerarias:

1. Las llaves del tanatorio estarán a disposición de las empresas funerarias en las dependencias de la Residencia de Mayores Dr. José Luis Cudós, o bien en la primera planta del Ayuntamiento de Graus en



horario de mañanas de lunes a viernes. En el momento de la recogida se firmará un documento de entrega en el que se anotará el nombre de la persona, empresa funeraria a la que representa y la hora de entrega. Las llaves deberán devolverse en las dependencias donde se recogieron una vez terminado el servicio. La persona firmante en la recogida de llaves o bien la funeraria a la que representa, será la responsable de las instalaciones hasta la devolución de las mismas.

2. La empresa funeraria comunicará la hora de entrada y salida de cada fallecido.

3. La empresa funeraria deberá comprobar que las luces, puertas y aire acondicionado son clausurados al terminar el servicio. Deberán, también, retirar las esquelas del edificio.

4. La empresa funeraria avisará siempre a la empresa de limpieza las horas de entrada y salida. Además, dejará los locales adecuados para el siguiente servicio, retirando todo tipo de basura o suciedad que se haya podido producir a última hora.

5. La empresa funeraria enseñará a las familias el encendido y apagado de luces y aire acondicionado.

6. La empresa funeraria será la encargada de identificar el tóculo donde se encuentra cada fallecido y bajar la persiana cuando la familia se haya retirado.

7. En ningún caso, deberá permanecer abierto el tanatorio si no hay un responsable de la empresa funeraria o bien un familiar del fallecido/a.

III.- INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de las actividades objeto de este Reglamento pudiendo en su caso recabar el auxilio de otras administraciones. En el ejercicio de sus funciones de inspección, quienes las ejerzan y tras su acreditación, podrán acceder libremente a las instalaciones, recabar información verbal o escrita, realizar cuantas comprobaciones y actuaciones sean necesarias, levantar actas cuando se aprecien indicios de infracción y en situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 8.- Las infracciones que se pueden cometer en el ejercicio de la actividad se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 9.- Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 10.- Se considerarán faltas graves:



- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación del servicio.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o inspectores u obstrucción a la función inspectora
- e) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- f) Incumplimiento de la obligación de información y contratación las 24 horas todos los días del año.
- g) Incumplimiento de disposiciones administrativas o sanitarias que merezcan la calificación de graves.
- h) Falta de prendas de protección del personal que resulten exigibles.
- i) Incumplimiento reiterado de requerimientos formulados por el Ayuntamiento de Graus.

Artículo 11.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas, órdenes sanitarias y judiciales.
- d) La cesión del contrato o la subcontratación contraviniendo la normativa vigente en materia contractual.
- e) Incumplimiento reiterado de requerimientos de este Ayuntamiento cuando la causa sea muy grave.

Artículo 12.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 1.000 euros. Las faltas graves con multa hasta 2.000 euros. Las faltas muy graves con multa hasta 12.000 euros y en su caso rescisión de la autorización para trabajar en Graus.

Artículo 13.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo que a normativa vigente en esta materia establezca y sea aplicable a este Ayuntamiento.

Disposición adicional. Se faculta al Sr Alcalde o Concejal delegado, en su caso, para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

